

EJECUTIVO Rad. 110013103014-2020-200. ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.. contra CHRISTOFFEL S.A.S. y otro.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 DE NOVIEMBRE de 2020.

REF. 110013103014-2020-00200-00.

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A..

DEMANDADO: CHRISTOFFEL S.A.S. y otro.

Visto el escrito anterior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del Artículo 422 y cc del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago por la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (Artículo 468 Código General del Proceso), en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra CHRISTOFFEL Y CIA S. EN C., HOY CHRISTOFFEL SAS Y (2) JUAN DIONISIO CHRISTOFFEL QUINTERO, por las siguientes sumas:

Pagare No 204139056682.

1.1.- Por valor de \$470.824.236.88, por concepto de saldo de capital de la obligación, contenido en el pagaré No. 204139056682.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado que se menciona en la pretensión anterior, a la tasa más alta permitida por ley, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$6.855.157.01 correspondiente a la cuota vencida del mes de noviembre de 2019.

3.- Por la suma de \$6.830.536.05 correspondiente a la cuota vencida del mes de diciembre de 2019.

4.- Por la suma de \$6.804.156.45 correspondiente a la cuota vencida del mes de enero de 2020.

5.- Por la suma de \$6.792.759.46 correspondiente a la cuota vencida del mes de febrero de 2020.

6.- Por la suma de \$6.766.379.86 correspondiente a la cuota vencida del mes de marzo de 2020.

7.- Por la suma de \$6.740.879.58 correspondiente a la cuota vencida del mes de abril de 2020.

8.- Por la suma de \$6.747.489.11 correspondiente a la cuota vencida del mes de mayo de 2020.

9.- Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas vencidas, que se mencionan en las pretensiones 2 al 7, a la tasa más alta permitida por ley, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de los demandados de conformidad con el art. 290, 291, ss y cc Código General del Proceso, y Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado advirtiendo en todo caso que tiene el término de cinco días para pagar, y 10 para presentar excepciones.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8° del Decreto No. 806 de 2020. Requírasele para que en el término de cinco (05) días cancele las suma de dinero precitadas con sus intereses. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que a bien tenga.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría OFÍCIESE a la DIAN indicando la clase de título base de la ejecución, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación, y demás información requerida.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

JUEZ

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a82fcaa01814b427e91f3d9c4d6beb178bec9412e44093642ae9ac172fe6e0cf

Documento generado en 12/11/2020 03:50:46 p.m.

**EJECUTIVO Rad. 110013103014-2020-200. ejecutivo de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A.. contra CHRISTOFFEL S.A.S. y otro.**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>